



En el Ayuntamiento de Calonge y de Sant Antoni (Gerona), el día_____ de_____ de_____

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. MIQUEL BELL-LLOCH I PALET, Alcalde de Calonge y Sant Antoni, actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni conforme a las atribuciones otorgadas del artículo 21, 1, “a, b, f y s”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las bases de régimen local y las previstas al artículo 53.1 “a, b, g, y u” del DL 2/2003, de 28 de abril por el cual se aprueba el texto refundado de la ley municipal y del régimen local de Catalunya, asistido del Secretario de la Corporación Municipal, Sr. Carlos Jiménez Miramón.

Por otra, la Sra. Paqui Robles Martin, presidenta de la entidad Associació Escola de Música de Calonge, con domicilio social a Passeig d’Hivern s/n 17251 Calonge y Sant Antoni, y con NIF G-17347121, constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones privadas de la Generalitat de Catalunya con el número 2149 por resolución de consejera de Justicia de la Generalitat de Catalunya del día 5 de febrero de 1993, y inscrita en el Registro Municipal de Entidades con el número 13.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de sus instituciones, acreditado el primero por el acuerdo del Pleno del día 13 de junio de 2015 y el segundo, en calidad de presidente de la entidad nombrada por acuerdo de la Asamblea General de la Associació Escola de Música de Calonge de fecha 04/03/2015.

MANIFESTACIONES

- I. Que la Associació Escola de Música de Calonge es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivos genéricos los que se especifiquen al artículo de sus estatutos fundacionales, consistentes en la promoción de la cultura musical y organización de conciertos, conferencias, concursos y cursos de música.
- II. Que el Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni está interesado, en beneficio del interés general, en la promoción de las actividades formativas y de promoción musical, cosa que le permite fomentar actividades culturales realizadas por l’Associació Escola de Música de Calonge y que a la vez implica la mejora de la calidad de vida de sus vecinos.
- III. El Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni, en cumplimiento del mandato legal del fomento de la participación ciudadana, promueve la colaboración de la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general que complementen o suplan las competencias locales, todo eso derivado del artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 240 y 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya (TRLMRLC) y del artículo 122 Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
- IV. El favorecimiento de la prestación de los servicios culturales son una competencia de los entes locales, y así el propio TRLMRLC establece que “*La actividad de fomento se configura como una modalidad de la actividad administrativa que tiene que satisfacer indirectamente determinadas necesidades de interés público, mediante la promoción de actuaciones de particulares o de otras entidades que tiendan a esta satisfacción...*”. El artículo 66 de la misma



norma prevé como competencia municipal las actividades y las instalaciones culturales y deportivas, la ocupación de ocio, el turismo.

- V. Este convenio de subvención nominativa se enmarca en la línea 1 del Plan Estratégico de subvenciones aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2016 y que tiene como objetivos los siguientes:
- a) Estratégicos: dar apoyo a la realización de proyectos y actividades abiertas al público en general, de las asociaciones existentes a Calonge, con finalidades de carácter social, cultural, de protección del patrimonio histórico, comercial, deportivo, juvenil y educativo.
 - b) Específicos: promoción de manifestaciones culturales, en todos los ámbitos, especialmente dar apoyo y promocionar las artes musicales en todos sus géneros y manifestaciones.
- VI. Este instrumento tiene como objetivo básico cimentar la colaboración de las dos partes, del que se beneficiaran todos los ciudadanos en general.
- VII. Es por este motivo y por tal de regular la colaboración entre Ayuntamiento y la Associació Escola de Música de Calonge que ambas partes otorgan los siguientes:

PACTOS

1. Objeto de la colaboración y cuantía máxima de la subvención.

Este convenio tiene por objeto la concesión de una ayuda técnica y económica por parte del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni a favor de la Associació Escola de Música de Calonge, que tiene entre sus fines sociales la promoción de la cultura musical, y la organización de conciertos, conferencias, concursos y cursos de música, los cuales se consideran de interés general y que complementan o suplen las competencias locales.

Las actividades que tiene que realizar la Associació Escola de Música de Calonge que son objeto del presente convenio son las siguientes:

- a) Actividades formativas y enseñanzas musicales
- b) Actividades de promoción y difusión de la música (conciertos, conferencias, etc)

Para la financiación de estas actividades el Ayuntamiento concede una subvención a la Associació Escola de Música de Calonge por un **importe máximo de 31.000 euros**.

Tomando en consideración el coste total previsto de la actividad subvencionada que totaliza la cifra de 120.000 euros, según consta en el documento de solicitud de subvención formalizado por la entidad el día 24 de enero de 2020, la cuantía máxima de la subvención supone un **coeficiente de financiamiento del 25,83%**.

En caso de no justificar la totalidad del importe del coste previsto a la memoria económica que figura en el documento de solicitud de subvención, el importe de la subvención se determinará aplicando el coeficiente de financiamiento sobre el importe total de los gastos justificados. El



importe restante hasta llegar a la cuantía máxima de la subvención será objeto de revocación por parte del mismo órgano de gobierno del Ayuntamiento que la ha concedido.

El importe definitivo de la subvención se hará efectivo una vez justificadas las actividades realizadas, con cargo a la partida presupuestaria 61.3341.4800, donde figura consignada de forma nominativa.

La Associació Escola de Música de Calonge restará obligada a aceptar la subvención al efecto del cumplimiento de las condiciones fijadas por su aplicación, cosa que se da por cumplimentada con la firma de este convenio.

Ambas partes restan informadas expresamente de que no se podrá conceder ninguna nueva subvención si no se ha justificado debidamente las recibidas anteriormente.

2. Periodo de realización de la actividad subvencionada.

El periodo de realización de la actividad subvencionada se iniciará el día 1 de agosto de 2019, entendiéndose que tiene efecto para todo el curso 2019-2020 y finalizará el día 31 de julio de 2020.

No existirá la posibilidad de ampliar la duración temporal de este convenio ni de su cuantía económica por idénticas causas que lo han motivado.

3. Seguimiento de las actividades subvencionadas.

El ayuntamiento deberá dar apoyo técnico que mejore la prestación de los servicios, actuación que también formará parte de la acción de fomento. Para llevar a cabo esta actuación se nombra un responsable municipal que tendrá como misión:

- a) Controlar el desarrollo de la actividad.
- b) Dar apoyo técnico, si hace falta.
- c) Emitir los informes necesarios para evaluar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad.

Se nombra a Mònica Boira, coordinadora de la Unidad de Cultura, Enseñanza y Juventud responsable de la gestión y seguimiento de las actividades subvencionadas.

En cualquier momento, representantes del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni podrán comprobar el desarrollo y gestión de las actividades de continua referencia.

4. Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones de la entidad beneficiaria son las siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 5 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.



- b) Presentar la programación de las actividades subvencionadas antes del 30 de marzo de 2020, que sirve para justificar la acción de fomento y para controlar su cumplimiento.
- c) Haber realizado las actividades subvencionadas en el término previsto al pacto según este convenio.
- d) Haber presentado en el Ayuntamiento la documentación siguiente:
- Formulario de solicitud de la subvención, debidamente acompañado de la documentación correspondiente.
 - Formulario de declaración responsable y necesaria para solicitar subvenciones.
 - Formulario de autorizaciones y declaraciones diversas.
 - Formulario de la cuenta justificativa (ver pacto sexto del presente convenio).

Estos formularios son documentos normalizados que figuran publicados en la página web del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni www.calonge.cat

- e) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni en todas las publicaciones, anuncios y folletos divulgativos de las actividades de la Associació Escola de Música de Calonge.
- f) Cuando el importe de la subvención sea superior a 10.000 euros se tendrá que comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración en efecto de hacerlas públicas, conforme lo que prevé el artículo 15.2 Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Cuando la subvención supere el 40% de los ingresos totales anuales del beneficiario, siempre que la subvención ultrapase los 5.000€, la entidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a la Ley 19/2014 de la transparencia a las obligaciones del título II de la ley según su arte 3.4 (Transparencia Activa). Las obligaciones de publicidad activa se deberán hacer efectivas mediante el web de transparencia de la asociación o fundación.

5. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan estado realizados antes de la finalización del periodo de realización de la actividad.

Se considerará que un gasto ha sido realizado cuando haya estado efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del término de presentación de la cuenta justificativa.

Consecuentemente, no se aceptarán gastos en el que el pago no haya sido satisfecho antes del término de presentación de la cuenta justificativa. No obstante, y cuando concurren causas excepcionales de falta de tesorería por parte del beneficiario que sean debidamente justificadas



por el órgano gestor, podrán aceptarse determinados gastos destinados a la actividad subvencionada que no hayan estado pagadas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para la formalización de contratos menores previstos en el real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto rehúso de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores.

Los tributos podrán considerarse gasto subvencionable cuando hayan sido efectivamente abonados por parte del beneficiario. En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los gastos subvencionables deberán acreditarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos (facturas, nóminas, boletines de cotización a la seguridad social, otros) acompañados de los comprobantes bancarios de pago.

6. Subcontratación de actividades subvencionadas

La Associació Escola de Música de Calonge podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos previstos al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no podrá exceder el 50% del importe de la actividad subvencionada.

Queda prohibida la subcontratación total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculantes con el beneficiario, a menos que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que la contratación se efectúe acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b) Que se obtenga autorización previa del órgano concedente de la subvención.

Se entiende por personas o entidades vinculadas con el beneficiario las previstas al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



7. Financiación de las actividades subvencionadas

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de una cantidad que, aisladamente o con concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sea superior al coste de la actividad subvencionada.

8. Término y forma de justificación de la subvención.

La presentación de la cuenta justificativa deberá de realizarse en el término de tres meses desde la finalización del período de realización de la actividad subvencionada que se detalla al pacto segundo anterior y, como máximo, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a su finalización.

La entrega de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa, presentada en el modelo normalizado que figura a la página web del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni, incluirá la siguiente información:

- a) Declaración responsable de realización de la actuación, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, solicitando el pago de la subvención.
- b) Certificado del secretario de la entidad acreditando que el representante que firma la declaración responsable obra en virtud del cargo correspondiente y tiene competencia para hacerlo.
- c) Una memoria detallada de la actividad realizada y de los resultados obtenidos, adjuntando, si procede, la documentación imprimida generada para la actividad.
- d) Una memoria económica de la actuación subvencionada, con información detallada de los gastos incurridos, indicando su fecha de pago.
- e) Una copia de todos los comprobantes de gastos incluidos a la memoria económica juntamente con la documentación que acredite su pago.

Los gastos deberán acreditarse mediante facturas i otros documentos con valor aprobatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas deberán reunir los requerimientos previstos al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, de aprobación del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

- f) Documentación acreditativa de las medidas de difusión efectuadas por parte de la entidad beneficiaria.
- g) Certificado acreditativo de estar al tanto de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, si no consta en el expediente.



En este caso, el beneficiario podrá autorizar al ayuntamiento para que pueda obtener las oportunas certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

9. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por parte de la entidad, de la actividad subvencionada y siempre que se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y fiscales con el Ayuntamiento.

El pago se efectuará en el término máximo de dos meses desde la presentación de la cuenta justificativa, siempre que esta reúna todos los requisitos que se especifiquen al pacto sexto anterior.

Se realizará el pago anticipado de 24.800 euros, que corresponde al 80% de la cantidad máxima de la subvención, con carácter previo a la justificación de la actividad, en considerarse necesario por poder financiar las actuaciones inherentes a la subvención. Este pago anticipado se hará una vez el órgano pertinente apruebe este convenio. A partir del 31 de julio y como máximo, en el término de dos meses a partir de esta fecha, la Associació Escola de Música deberá de presentar la documentación que establece el punto séptimo para la justificación final de la subvención

10. Reintegro de la subvención

En su caso, la entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro de las cantidades satisfechas en los supuestos siguientes:

- a) En casos de declaración de nulidad del acuerdo de concesión, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003.
- b) En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas al pacto cuarto del presente convenio.
- c) En caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstos en las presentes bases reguladoras y en la Ley 38/2003.

El procedimiento de reintegro será el previsto al artículo 20 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antonio.

11. Publicidad de la subvención

La concesión de la subvención se publicará conforme lo que prevé el artículo 13 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

La concurrencia al proceso de concesión de la subvención implica la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al trato de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos anteriormente, acuerdo con lo que se prevé a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



12. Control financiero

La subvención, que es objeto del presente convenio, resta sometida al régimen de control financiero previsto al título V de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni.

13. Causas de resolución del contrato

A parte del transcurso del tiempo de duración del convenio o de su total cumplimiento, este se podrá resolver para las siguientes causas:

- Mutuo Acuerdo
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguna de las partes.
- En este caso cualquiera de las partes requerirá a la parte, presuntamente incumplidora por tal de que cumpla en un término de 2 meses.
- Transcurrido el término concedido para llevar a cabo el cumplimiento sin que se haya llevado a cabo, la parte requirente comunicará a las demás partes y se entenderá resuelto el convenio.
- Por declaración judicial.

14. Régimen de modificación del convenio

Cualquier modificación del convenio se llevará a cabo mediante la aprobación de una adenda donde conste la voluntad unánime de las partes, previa justificación fehaciente al expediente.

15. Publicidad y inscripción del convenio en el Registro Catalán de Convenios de Colaboración.

El cumplimiento de las obligaciones de publicidad al DOG y/o inscripción al Registro Catalán de Convenios de Colaboración corresponderá al Ayuntamiento. Igualmente, esta parte se ocupará de transmitir el acuerdo de aprobación y la copia del convenio a la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación en cumplimiento del que determina el artículo 309 del ROAS.

16. Jurisdicción competente i naturaleza

En caso de cualquier conflicto entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución del presente convenio, las partes se someten voluntariamente y expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Gerona, renunciando a su propio fuero si este fuera otro.

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, en consecuencia, las partes quedan sometidas a la jurisdicción contenciosa-administrativa para cualquier divergencia que pueda aparecer sobre su interpretación o cumplimiento.



Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Miquel Bell-Iloch i Palet

Alcalde

Paqui Robles Martin

Presidenta Associació Escola de Música de Calonge

Carlos Jiménez Miramón

Secretario